



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Para el inicio del trámite anterior, el demandante debe acreditar ante este Juzgado, el pago del arancel judicial previsto en los Acuerdos N° 1772 del 2.003 y PSAA08-4649 de 2008, actualizados mediante el Acuerdo N° PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar como ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar como **dependiente judicial** de el/la apoderado(a) de la parte actora a los PROFESIONALES DEL DERECHO relacionados en el folio 25, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

OCTAVO: Abstenerse de reconocer personería jurídica para actuar como DEPENDIENTE JUDICIAL de la parte actora jurídica a las personas mencionadas en la autorización vista al folio 25, que no sean abogados, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** a través de ENDOSATARIO(A) EN PROCURACIÓN frente a **ANDRES GERARDO GARCIA CORREDOR**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00229-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

No obstante, no se reconocerá personería jurídica a las personas mencionadas en la autorización vista al folio 25, que no sean abogados, teniendo en cuenta que no se acredita su calidad como estudiantes de Derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo establecido en el Decreto 765 de 1977 y la Ley 583 del 2000.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **ANDRES GERARDO GARCIA CORREDOR**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Pagaré **8340083764 - \$18.905.659,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 05 DE MARZO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.
 - **\$866.697,00** ML por concepto de intereses corrientes, causados con ocasión al precitado pagaré, y liquidados desde el 24 DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL 24 DE ENERO DEL 2019.
- B. Pagaré **8340084677 - \$22.324.707,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 05 DE MARZO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.
 - **\$491.063,00** ML por concepto de intereses corrientes, causados con ocasión al precitado pagaré, y liquidados desde el 16 DE DICIEMBRE DEL 2018 HASTA EL 16 DE ENERO DEL 2019.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso las audiencias ORALES de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES**, a través de apoderado(a) judicial, frente a **OMAR ANTONIO SALINAS CALDERON**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00228-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

La Dra. LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de San José de Cúcuta certifica que según la Resolución No. 0113 del 14 de Marzo de 1985 la Gobernación de Norte de Santander, reconoció personería jurídica del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES**, y que mediante Resolución No. 0291 del 16 de Noviembre del 2018, se inscribió como representante legal y/o administradora a la Sra. LUZ AMPARO QUINTERO VARGAS, tal y como consta en el folio 5.

Así mismo la Sra. LUZ AMPARO QUINTERO VARGAS en la certificación de deuda obrante al folio 4, expresa actuar como administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES**.

No obstante, la mencionada señora otorga poder como representante legal y/o administradora del **CONDominio CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES**, es decir, que no existe claridad y precisión respecto al nombre del demandante, situación anterior que genera confusión e imprecisión y no concuerda con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda por lo expuesto en la parte motiva.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

de la mercancía, pues solo se menciona la fecha de envió, esto es el 18 de Abril del 2018.

Para el sub judge, se advierte que una de las facturas no es el original y la otra no cuentan con la fecha de recibido por parte del comprador, es decir, que las mismas no tienen el carácter de título valor, por no cumplir con los requisitos señalados por el Estatuto de Comercio, y por ende no prestan mérito ejecutivo y, ante ello el Despacho se abstendrá de proferir la orden de pago solicitada y ordenará la devolución de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo 422 del C.G.P, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado, puesto que no existe título ejecutivo idóneo que avale las pretensiones del demandante

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose, previa constancias en el libro radicator y sistema siglo XXI de éste Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **COMERCIALIZAMOS C.E. S.A.S.**, a través de apoderado(a) judicial frente a **VIVIANA GUERRERO BLANCO** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00217-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

El demandante pretende el cobro ejecutivo de los montos contenidos en las facturas adjuntadas, FC-684 y FC-700, obrantes a los folios 2 y 5, sin embargo, la factura FC-684 es una copia, tal y como se observa en la parte final del documentos, razón por la que no cumple con el requisito del inciso 3° del artículo 772 del C. Comercio que expresa:

“El emisor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables”.

Por otra parte, se advierte que el inciso 2° del artículo 773 del C. Comercio dispone: *“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”*

Así mismo el numeral 2° del artículo 774 ibídem preceptúa: *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”,* y en el inciso 2° del numeral 3° del referido artículo expone: *“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura”.*

Se observa que la factura FC-700 vista al folio 5, carece de la fecha de recibido por parte del comprador, así como también se encuentra que en la guía de transporte No. 762079439 vista al folio 6, se omitió indicar la fecha de recibido



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Derecho Dr(a). LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, a través de ENDOSATARIO(A) EN PROCURACIÓN frente a **JOSEFINA CASTILLO BOADA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00215-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **JOSEFINA CASTILLO BOADA**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Pagaré N° **7593 - \$1.147.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (***Mínima Cuantía***)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado en el numeral precedente, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como ENDOSATARIO(A) EN PROCURACIÓN de la parte actora al/la Profesional del



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, a través de ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN frente a **FABIAN ANDRES FRANCO BERMUDEZ**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00214-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **FABIAN ANDRES FRANCO BERMUDEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Pagaré **19150 - \$2.500.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 02 DE DICIEMBRE DEL 2017 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a).



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 16 DE ENERO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). KELLY KARINA DURAN REMOLINA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por **GERMAN ACUÑA LEAL**, a través de apoderado(a) judicial frente a **WILLIAM CASTRO HERNANDEZ**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00213-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **WILLIAM CASTRO HERNANDEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **GERMAN ACUÑA LEAL**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Letra No. **LC21110518263 - \$430.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.
- B. Letra No. **LC21110719604 - \$430.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 16 DE OCTUBRE DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.
- C. Letra No. **LC21110719602 - \$430.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.
- D. Letra No. **LC21110719603 - \$430.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 16 DE DICIEMBRE DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.
- E. Letra No. **LC21110719601 - \$430.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 -
MARZO - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado(a) judicial frente a **YENNI MILENA LEAL GARCIA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00208-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **YENNI MILENA LEAL GARCIA**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **BANCO DE BOGOTÁ**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Pagaré N° **358434936 - \$18.905.705,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 16 DE ABRIL DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.
- B. Pagaré N° **37441676-4447 - \$8.439.491,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 14 DE FEBRERO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORALE de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). GLADYS NIÑO CARDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por **DAVID GAMBOA BARRERA**, a través de apoderado(a) judicial, frente a **LEYDI JOHANA GUTIERREZ ROJAS**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00207-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **JOHANA GUTIERREZ ROJAS**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **DAVID GAMBOA BARRERA**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Letra de Cambio N° **LC-21111200058 - \$2.000.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 08 DE JUNIO DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.
- B. **\$207.600,00** ML - por concepto de intereses corrientes (1.73%), causados con ocasión a la precitada letra de cambio, y liquidados desde el 07 DE DICIEMBRE DEL 2017 hasta el 07 DE JUNIO DEL 2018.

TERCERO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado(a) judicial frente a **PAUL ALFREDO JONES REY**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00206-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **PAUL ALFREDO JONES REY**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **BANCO POPULAR S.A.**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Pagaré **45103070004359- \$34.205.374,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 06 DE JULIO DEL 2017 y hasta el pago total de la obligación.
- **\$338.63300** ML por concepto de intereses corrientes, causados con ocasión al precitado pagaré, y liquidados desde el 05 DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL 05 DE JULIO DEL 2017.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso las audiencias ORALES de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Para el inicio del trámite anterior, el demandante debe acreditar ante este Juzgado, el pago del arancel judicial previsto en los Acuerdos N° 1772 del 2.003 y PSAA08-4649 de 2008, actualizados mediante el Acuerdo N° PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (cesionaria del pagaré No. 530200045056 y la hipoteca constituida a través de la Escritura Pública No. 610 del 06/03/2015)** a través de apoderado(a) en judicial, frente a **ZORAIDA GOMEZ DE PEREZ**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00201-00 y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en citas, observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **ZORAIDA GOMEZ DE PEREZ**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- a. Pagaré N° **530200045056 - \$68.343.739,00 ML**, por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 27 DE FEBRERO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso las audiencias ORALES de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Para el inicio del trámite anterior, el demandante debe acreditar ante este Juzgado, el pago del arancel judicial previsto en los Acuerdos N° 1772 del 2.003 y PSAA08-4649 de 2008, actualizados mediante el Acuerdo N° PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora a/la Profesional del Derecho Dr(a). GLADYS NIÑO CARDENAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado(a) judicial frente a **YOLANDA TORRADO ROPERO**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00200-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **YOLANDA TORRADO ROPERO**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **BANCO DE BOGOTÁ** la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

A. Pagaré **60.346.175 - \$30.483.124,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el día 08 DE FEBRERO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso las audiencias ORALES de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Para el inicio del trámite anterior, el demandante debe acreditar ante este Juzgado, el pago del arancel judicial previsto en los Acuerdos N° 1772 del 2.003 y PSAA08-4649 de 2008, actualizados mediante el Acuerdo N° PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Para el inicio del trámite anterior, el demandante debe acreditar ante este Juzgado, el pago del arancel judicial previsto en los Acuerdos N° 1772 del 2.003 y PSAA08-4649 de 2008, actualizados mediante el Acuerdo N° PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILAES** en su calidad de representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Abstenerse de reconocer personería jurídica para actuar como DEPENDIENTE JUDICIAL de la parte actora a las personas mencionadas en el folio 76, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** (cesionario del pagaré No. 6112320032696 y la hipoteca constituida a través de la Escritura Pública No. 2.660 del 07/10/2011) a través de apoderado(a) judicial, frente a **JUAN ANDRES BLANCO ALDANA y CLISMAR AMARILIS RANGEL BARRERA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00197-00 y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en citas, observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

No obstante, no se reconocerá personería jurídica a las personas mencionadas en el folio 76, teniendo en cuenta que no se acredita su calidad como estudiantes de Derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo establecido en el Decreto 765 de 1977 y la Ley 583 del 2000.

Por lo expuesto este JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JUAN ANDRES BLANCO ALDANA y CLISMAR AMARILIS RANGEL BARRERA**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague al **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- a. Pagaré N° **6112-320032696 - \$46.139.034,54 ML**, por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 26 DE FEBRERO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.
 - **\$2.411.350,35 ML**, por concepto de intereses corrientes y/o plazo, causados con ocasión al precitada pagaré, y liquidados desde el 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 y hasta el 28 DE ENERO DEL 2019.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso las audiencias ORALES de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. (**Menor Cuantía**)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado No. 54-001-41-89-003-2016-00910-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$97.768,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$639.669,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
TOTAL	\$737.437,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.R.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° 1120 hoy
12/03/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado No. 54-001-41-89-002-2016-00862-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$14.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
TOTAL	\$114.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.R.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado No. 54-001-40-53-005-2016-00861-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$7.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
TOTAL	\$1.507.500,00

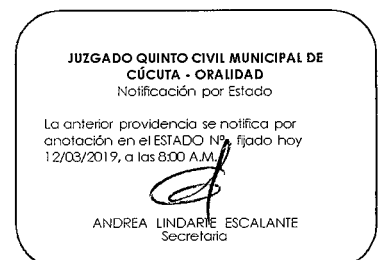

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.R.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado No. 54-001-41-89-002-2016-00852-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$7.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$40.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$45.463,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
TOTAL	\$92.463,00

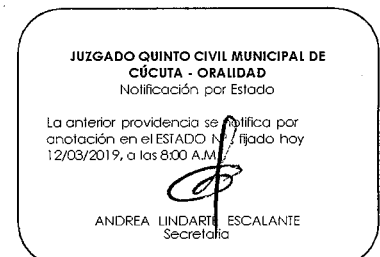
ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.R.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Radicado No. 54-001-41-89-001-2016-00831-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

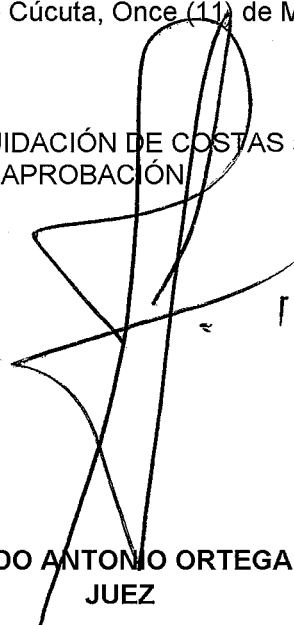
NOTIFICACIÓN	\$8.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$22.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
TOTAL	\$30.000,00



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN

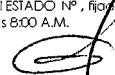


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.R.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nº, fijada hoy 12/03/2019, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria